REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001-33-42-047-2022-00027 00**
Accionante	**:**	**LESBIA ISABEL RESTREPO BARRETO**
Accionado	**:**	**MINISTERIO DEL TRABAJO**
Asunto	**:**	**ADMITE TUTELA**

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **LESBIA ISABEL RESTREPO BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.452.023, a través de apoderado judicial, contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO,** por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia mediante la cual se pretende:

(...)

- *Tutélese el derecho constitucional de PETICION y ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA encabeza de mi representada con fundamento a las pruebas y razones expresadas en este libelo de tutela.*

- *Como consecuencia de lo anterior, se ordene al MINISTRO DEL TRABAJO resolver de fondo la solicitud de audiencia de conciliación.*

(...)

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.

2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **MINISTRO DE TRABAJO** [1]**,** o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

   Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora el contenido del presente auto.

[1] notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

4. REQUERIR al Dr. LUIS EDUARDO CABARCAS HERNANDEZ para que allegue lo siguiente:

i) Poder especial otorgado por la señora Lesbia Isabel Restrepo, a través del cual, se le faculta para presentar la acción de tutela de la referencia, so pena de declararla improcedente.

Lo anterior, en virtud del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 y los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional[2] al señalar lo siguiente:

> *(...)*
> *La falta de poder especial para adelantar el proceso de tutela por parte de un apoderado judicial, aun cuando tenga poder específico o general en otros asuntos, no lo habilita para ejercer la acción de amparo constitucional a nombre de su mandante y, por lo tanto, en estos casos, la tutela debe ser declarada improcedente ante la falta de legitimación por activa.*
>
> *(...)*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

[2] Ver sentencia T 024 - de 2019 y sentencia T 658 de 2002.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18be03ca98b03232ce40d26d31b53997d1c4305fd7fd2beb3ccecbdd0ae6c9be
Documento generado en 31/01/2022 10:11:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica